

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 20 de abril de 2018
Ref: Puertos 7/2018/MH

Asunto: A.P. Málaga: Borrador de Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de practicaaje.

Muy Srs. nuestros:

Ajuntamos el borrador de Pliego del asunto que nos han remitido para informe las AP de Málaga.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del viernes 4 de mayo a mheras@anave.es

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MÁLAGA

ÍNDICE:

Cláusula 1.-	Objeto y ámbito geográfico	5
Cláusula 2.-	Requisitos de acceso	5
Cláusula 3.-	Solvencia económico-financiera, técnica o profesional	6
Cláusula 4.-	Condiciones de la prestación	7
Cláusula 5.-	Obligaciones de servicio público	11
Cláusula 6.-	Criterios para la consideración de inversión significativa	12
Cláusula 7.-	Medios humanos y materiales	12
Cláusula 8.-	Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión	16
Cláusula 9.-	Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación	19
Cláusula 10.-	Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria	20
Cláusula 11.-	Garantías y cobertura de riesgos	21
Cláusula 12.-	Penalizaciones	22
Cláusula 13.-	Causas de extinción de la licencia	23
Cláusula 14.-	Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la Sostenibilidad	24
Cláusula 15.-	Plazo de duración de la licencia	25
Cláusula 16.-	Criterios de distribución de las obligaciones de servicio público	25
Cláusula 17.-	Protección de datos de carácter personal	25
Cláusula 18.-	Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social	28
Cláusula 19.-	Presentación de solicitudes.....	28
Cláusula 20.-	Tasas portuarias	31
Cláusula 21.-	Gastos derivados del otorgamiento de la licencia	32
Cláusula 22.-	Derechos y deberes de los prestadores	33
Cláusula 23.-	Modificación de estas Prescripciones Particulares y de las licencias	34
Cláusula 24.-	Transmisión de la licencia	35
Cláusula 25.-	Régimen de incompatibilidades	35
Cláusula 26.-	Litigios	35
ANEXO I	Resumen de documentación a aportar	36
ANEXO II	Definiciones	37
ANEXO III	Modelo de Compromiso	38
ANEXO IV	Modelo de declaración jurada	39

CLÁUSULA 1. OBJETO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de practica al que se refieren los artículos 108 y 126 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM) en el Puerto de Málaga.

Dado que este servicio portuario se ve afectado por el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2017 por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, el autorizado deberá adaptarse a los términos que se establezcan en el nuevo Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario una vez este sea modificado y publicado para su adaptación a dicho Reglamento.

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del Puerto de Málaga, que incluye a las Zonas I y II vigentes en cada momento.

El servicio de practica será obligatorio en la Zona I de las aguas del puerto, constituida por las dársenas interiores, y en la porción de la Zona II situada a poniente del meridiano 4º 24,0' W, quedando el resto de la Zona II no sujeta a practica obligatorio. Todo ello sin perjuicio de futuras normas que puedan establecerse por la Autoridad Portuaria, según lo establecido en el art. 9º 7 del Reglamento General de Practica.

El punto de embarque del práctico para buques que realicen maniobra de entrada y el de desembarque del práctico de los buques que realicen maniobra de salida será el establecido documentalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga, oída la Corporación de Prácticos y previo informe vinculante de la Capitanía Marítima de Málaga.

CLÁUSULA 2. REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de practica requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

Al estar limitado el número de prestadores, según lo estipulado en el artículo 126.3 del TRLPEMM, la licencia se adjudicará por concurso con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 115 del mismo, por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Podrán presentar oferta en los concursos de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Solo podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los supuestos de puertos, atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión, situados fuera de los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practica,

así como en aquellas otras situaciones excepcionales de análogas características a las anteriores. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de practica deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable, así como en estas Prescripciones Particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

CLÁUSULA 3. SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

3.1. Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con un patrimonio neto que represente, al menos, el diez por ciento (15%) del valor de los costes necesarios para la prestación del servicio durante dos años con los medios materiales y humanos mínimos y en las condiciones de regularidad y continuidad previstos en este pliego. Atendiendo al principio de no discrecionalidad, estos costes serán estimados por la Autoridad Portuaria en el momento de solicitud de las licencias. En todo caso, dicho patrimonio no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del activo no corriente de la empresa.

Este requisito se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

- a) Cuentas anuales con acreditación de haber sido depositadas y, en el caso de ser preceptivo, con informe de auditoría.
- b) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.
- c) Cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

Los licenciatarios deberán mantener este requisito de solvencia financiera durante todo el plazo de vigencia de la licencia. A estos efectos, la Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación financiera de las empresas a las que haya concedido licencia.

3.2. Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará aportando uno o varios de los medios siguientes:

- a) Certificación de la Autoridad Portuaria correspondiente o beneficiario privado, en su caso, de los servicios de practica que hayan sido prestados al menos en los últimos tres años incluyendo, para cada año, el total de servicios y la cuantía total de las tarifas percibidas.

- b) Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio y de su titularidad.
- c) Acreditación de disponer del número requerido de prácticos habilitados por la Administración marítima y comprometerse a que el servicio será realizado durante todo el plazo de la licencia por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de los trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en estas prescripciones particulares y los establecidos por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado.
- d) Cualquier otra documentación no relacionada anteriormente que la empresa considere acreditativa de su solvencia técnica y/o profesional y sea considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA 4. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en estas Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

4.1. Cobertura universal. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas al día todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de practica se prestarán a solicitud del usuario. No obstante, el uso del servicio de practica es obligatorio en el Puerto de Málaga, de acuerdo con lo establecido por la Administración Marítima, con la salvedad de las exenciones a dicha obligatoriedad que la Administración marítima otorgue.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de practica cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto, por medio de las Ordenanzas Portuarias.

4.2. Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practica

La Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practica, con criterios basados en la experiencia local del capitán del

buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practica, en la Orden FOM 1621/2002, de 20 de julio y en la demás normativa que sea de aplicación.

Con arreglo al artículo 126 del TRLPEMM, con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practica los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

4.3. Operaciones requeridas por el servicio

El servicio de practica requiere realizar las siguientes operaciones:

- Establecer los contactos oportunos con Málaga Port Control, previos a la llegada o salida de los buques, para el intercambio de información sobre la maniobra prevista y sobre los detalles de la subida a bordo del práctico.
- Planificar conjuntamente con el capitán del buque la maniobra a realizar y, a tal efecto, intercambiar la información necesaria para ello.
- Asesoramiento al capitán, a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, o cambio de atraque o de muelle, colaborando con el mismo durante toda la ejecución de la maniobra.

4.4. Condiciones operativas

La solicitud de prestación del servicio de practica se realizará de acuerdo con el Manual de Procedimientos aprobado por la Autoridad Portuaria.

Las maniobras se realizarán de acuerdo con el orden de prelación establecido en el Manual de Procedimientos. En caso de coincidir dos o más maniobras de manera simultánea sin preferencia sobre las demás, será la Autoridad Portuaria la que fijará el orden de prelación, teniendo en cuenta las prioridades que, en su caso, la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio previamente programada de acuerdo con el manual de procedimientos, con el tiempo máximo de respuesta de veinte minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde la hora prevista de inicio de la maniobra hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, falta de disponibilidad de medios de otros servicios portuarios directamente relacionados con la maniobra, simultaneidad con otras maniobras que impidan la normal ejecución de la

misma, retrasos acumulados en las maniobras de otros buques o deficiencias en los medios marítimos o en el sistema de embarque del práctico que debe proporcionar el propio buque u otras causas imprevistas, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La maniobra se ejecutará bajo la dirección del capitán del buque.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

4.5. Condiciones técnicas

El prestador deberá cumplir lo establecido en las *“condiciones técnicas mínimas con las que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practica”* aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica.

El servicio de practica dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones y, en su caso, con el Centro de Control de Emergencias Portuarias.

4.6. Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. Asimismo, la empresa prestadora se integrará en el desarrollo de las actividades relacionadas con la aplicación del Plan Interior Marítimo (PIM) del Puerto de Málaga, mediante la colaboración y participación en los ejercicios, simulacros y actividades que desarrollen con motivo de las acciones incluidas en los planes de emergencia y prevención y lucha contra la contaminación en la lámina de agua.

4.7. Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

4.8. Indicadores del nivel de calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y en la estadía del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones en un tiempo razonable acorde a las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Los indicadores fijados para evaluar el nivel de calidad de la prestación del servicio, en cómputo anual, serán los siguientes:

- Puntualidad: Porcentaje de servicios sin retraso superiores a veinte (20) minutos superiores al 98%.
- Seguridad: Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la inspección de trabajo, en cómputo anual superior al 99%.
- Normalidad: Grado de disponibilidad de medios superior al 98%.
- Satisfacción: Servicios sin quejas/reclamaciones, que demuestre la responsabilidad del prestador, a juicio del director de la Autoridad Portuaria superior al 98%.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de las penalizaciones y los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos

4.9. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

En las licencias de prestación se incluirán las siguientes cláusulas:

- a) La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.
- b) Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

4.10. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá iniciar el procedimiento de suspensión temporal de la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.

A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. No obstante, dichas funciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración en el Presidente de la Autoridad Portuaria.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

4.11. Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

5.1. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio estará obligado a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto de Málaga en la que debe desarrollarse la prestación.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para esta obligación.

5.2. Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios y prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los habituales para la prestación del servicio, y que se definen en la cláusula 7.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. A estos efectos, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia, deberá presentar a la Autoridad Portuaria la información necesaria para su integración en los correspondientes planes, que al menos incluirá el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

5.3. Sometimiento a la potestad tarifaria

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que, en el servicio de practica, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

CLÁUSULA 6. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practica, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 7. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El titular de la licencia prestará el servicio objeto de estas prescripciones con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad establecidas en este Pliego de Prescripciones, en función de las características de la demanda. Igualmente, estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto y sus previsiones.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos, con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

7.1. Medios humanos mínimos:

- 3 prácticos adscritos al Puerto para la prestación del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el art. 126.4.b) del TRLPEMM, debiendo en cualquier caso el prestador adecuar los medios humanos mínimos.
- Personal técnico en número suficiente para atender las operaciones que constituyan la actividad normal del puerto. En ningún caso, los medios humanos disponibles serán inferiores a los necesarios para la realización de la operación más compleja.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, que no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

El plazo para adaptarse a la demanda de incremento de personal por los motivos anteriormente expuestos u otros que fueran acordados será de un mes a partir de su notificación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 del Reglamento General de Practica.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, pudiendo ser asistido por la persona que él considere.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar implantado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con lo establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

7.2. Medios materiales mínimos:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Dos embarcaciones adscritas al servicio portuario de practica, que deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones deberán cumplir lo establecido en las “Condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica”, aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Practica (RD 393/96, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, (o en el caso de que dichas condiciones técnicas no se hayan aprobado aún) las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 10 metros y francobordo de 1 metro.
- b) Estar equipadas con dos (2) motores con potencia mínima de 260 C.V. cada uno.
- c) Disponer de casco reforzado para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
- d) Estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.
- e) Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al práctico, en caso de que las maniobras de embarque/desembarque así lo requieran.
- f) El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados,

con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.

- g) Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
- h) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
- i) Equipamiento de seguridad mínimo:
 - 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
 - Arneses de seguridad en número suficiente
 - Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
 - Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.
- j) Equipamiento de navegación y comunicaciones:
 - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 watios e instalación fija.
 - Radar de navegación.
 - Las embarcaciones dispondrán de Equipo de Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Radar.
 - Sonda.

La estación base de prácticos deberá disponer de un equipamiento que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia suficiente para establecer comunicación con los buques en el puerto y sus proximidades.
- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS.
- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.

En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas a criterio de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de las competencias de la autoridad marítima.

La disponibilidad de las embarcaciones se medirá en términos de las horas totales anuales que las embarcaciones están en disposición de prestar el servicio. Se calculará de la forma siguiente:

Disponibilidad = $365 \times 24 \times 2$ (siendo 2 el número de embarcaciones exigido como de disposición permanente)

Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 95% de su valor nominal. Este indicador podrá evaluarse con periodicidad anual.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio o la sustitución de una embarcación por otra de características similares deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que el servicio quede debidamente atendido.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM y en la Cláusula 24.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

7.3. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración marítima o portuaria.

CLÁUSULA 8. ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practica comprenderán el coste del personal de practica, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

8.1. Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

La estructura tarifaria irá por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable.

En las tarifas aplicables a los servicios de practica se diferenciarán las siguientes operaciones:

- **Practica de entrada:** Se facturará por las maniobras de aquellos buques que, procedentes de la mar o fondeados en la Zona II fuera de los límites de practica obligatorio, sean realizadas por los mismos para quedar fondeados o amarrados dentro de las zonas de practica obligatorio.
- **Practica de salida:** Se facturará por las maniobras de aquellos buques que, fondeados o amarrados en las zonas de practica obligatorio, sean realizadas por los mismos con destino hacia la mar o con destino a la zona II del puerto fuera de los límites de practica obligatorio.
- **Practica de maniobras náuticas dentro del puerto:** Se facturará por las maniobras de aquellos buques que, fondeados o amarrados en las zonas de practica obligatorio, sean realizadas por los mismos para volver a quedar fondeados o amarrados en otro punto de la zona de practica obligatorio.
- **Practica voluntario y/o servicios especiales:** Se facturará por las maniobras o partes de las mismas efectuadas fuera de las zonas de practica obligatorio, o dentro de dichas zonas cuando no fuere obligatoria la utilización de este servicio, por las maniobras de buques en diques y varaderos, así como cuando se requiera la intervención de más de un práctico para efectuar la maniobra.

8.2. Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practica, a excepción de los servicios incluidos en el apartado de Practica voluntario y/o servicios especiales, definido en la cláusula anterior, serán las establecidas a continuación:

CONCEPTO	EUR / MANIOBRA
Entrada / Salida de buques > de 500 t de GT	116,11 + (0,019623 x t de GT)
Maniobras náuticas de buques > de 500 t de GT	116,11 + (0,037837 x t de GT)
Importe mínimo concepto variable	42,04 €

Las tarifas se aplicarán en función de las maniobras realmente efectuadas, independientemente de que coincidan o no con los servicios inicialmente solicitados.

La duración máxima de las maniobras amparadas por las tarifas correspondientes será de dos (2) horas. Se entiende que en el tiempo indicado están excluidas las demoras en el inicio de las maniobras superiores a veinte minutos y las interrupciones durante las mismas, tratándose, en consecuencia, de tiempo efectivo de maniobra.

Los buques quedan obligados a comenzar la maniobra a la hora fijada, pero cuando su iniciación haya de demorarse por causas que no sean fortuitas o de fuerza mayor, o se cancelara la misma, dará lugar a la aplicación de los siguientes porcentajes adicionales de facturación o recargo:

a) Cancelaciones del servicio y demoras en iniciarlo superiores a 20', comunicadas antes de partir el práctico hacia el buque:

Para $T > 120'$ no se facturará nada.

Para $120' > T > 60'$ el 10% de la tarifa.

Para $T < 60'$ el 20% de la tarifa.

("T" es el tiempo que media entre la hora a la que se avisa la cancelación del servicio o la demora en iniciarlo hasta la hora para la que estaba fijada la iniciación del mismo.)

En los casos de cancelaciones comunicadas con posterioridad a la hora fijada para el inicio de las maniobras, así como en el de demoras superiores a 20' en la iniciación del servicio sin mediar aviso de las mismas, se facturará un importe o impondrá un recargo, según corresponda, igual al 20% de la tarifa, que irá incrementándose a razón de un 10% por cada una de las horas que transcurran con posterioridad hasta la iniciación del servicio o aviso de la cancelación de éste, hasta completar como máximo el 100% de la tarifa.

b) Retrasos en el inicio de la maniobra, imputables al buque, una vez el práctico a bordo.

Para $T < 20'$ no tendrá recargo alguno.

Para $20' < T < 60'$ el 20% sobre la tarifa.

Para $60' < T < 120'$ el 50% sobre la tarifa.

("T" es el tiempo transcurrido desde la hora fijada para el inicio de la maniobra, estando ya el práctico a bordo, hasta el inicio efectivo de la misma).

En el caso de retraso en la iniciación del servicio, el capitán del buque decidirá la permanencia o no del práctico a bordo, que no podrá ser superior a dos horas. No obstante, cuando la demora sea por un tiempo superior a 20', el práctico, en atención a las maniobras ya programadas que pudieran demorarse por causa de aquél, podrá decidir no permanecer a bordo del buque, quedando su maniobra postergada, facturándose en este caso los recargos antes señalados, con un mínimo del 50%, y la obligatoriedad de solicitar y abonar nuevamente el servicio.

c) Interrupciones en la maniobra, una vez iniciada.

Para $T < 20'$ el 25% de la tarifa.

Para $20' < T < 60'$ el 50% de la tarifa.

Para $60' < T < 120'$ el 75% de la tarifa.

Las interrupciones del servicio por tiempo superior a dos horas se gravarán con un recargo del 25% por cada hora adicional acumulada.

("T" es el tiempo total acumulado de las interrupciones habidas en el servicio).

Tendrán un recargo del 100% las tarifas correspondientes a los servicios realizados a todo buque con su propulsor o gobierno fuera de servicio. El mismo recargo será de aplicación cuando, una vez iniciada la maniobra, sobrevinieren fallos en el funcionamiento del propulsor o gobierno del buque que impidieran la normal prosecución de la maniobra. Todo ello con independencia de la aplicación de los recargos correspondientes a las interrupciones que, como consecuencia de los fallos, pudieran producirse.

Las demoras injustificadas producidas a un buque tanto con ocasión de las maniobras de entrada, salida o maniobra náutica en puerto por no acudir el práctico a la hora fijada, entendiéndose por tales las debidas a causas distintas de las contempladas en la cláusula 4.4, o las interrupciones en la maniobra imputables al práctico, darán derecho al usuario a descontar de la tarifa correspondiente las siguientes cuantías:

Para $T < 20'$ no tendrá reducción alguna.

Para $20' < T < 60'$ tendrá una reducción del 20% de la tarifa.

Para $60' < T < 120'$ tendrá una reducción del 50% de la tarifa.

Para $T > 120'$ tendrá una reducción del 100% de la tarifa.

("T" es el tiempo de retraso en el inicio de la maniobra sobre la hora fijada o el acumulado de las interrupciones del servicio)

Si por condiciones climatológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta el siguiente puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes costos:

- Proporcionar al práctico alojamiento y manutención adecuada.
- Hacerse cargo de los gastos de estancia y retorno del práctico desde el lugar de desembarco hasta Málaga.
- Pagar al práctico una compensación económica a determinar por la Autoridad Portuaria de Málaga, en función del tiempo perdido.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en su solicitud, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

8.3. Actualización de tarifas

En el caso de que se produzcan variaciones del volumen o características de la demanda, de la estructura de costes o de otras condiciones de prestación del servicio, que puedan alterar la situación financiera del prestador de forma significativa a juicio de la Autoridad Portuaria, ésta podrá actualizar las tarifas máximas mediante la realización de una memoria económica que contemple el contenido previsto en el RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Al tratarse de una modificación del presente Pliego de Prescripciones Particulares, esta actualización se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.2 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 9. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la

contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las mismas tarifas descritas en la cláusula anterior. Además de ello la puesta a disposición de cada embarcación devengará una tarifa de 324 EUR por cada hora o fracción.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

10.1. Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al mismo. Cualquier modificación en su composición o en sus características deberá ser notificada con anticipación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria. Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de tres meses (siete para las cuentas anuales) a contar desde la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Relación de los accidentes e incidentes producidos durante la prestación del servicio, e información sobre las causas de los mismos y medidas implantadas para su prevención.
- Relación de las quejas y reclamaciones recibidas, explicación de las causas que las motivaron, respuesta dada y medidas adoptadas para que no vuelvan a producirse.
- Relación de servicios no atendidos indicando el número de escala y el motivo.
- Volumen de desechos generados por la actividad y trazabilidad posterior de la gestión que se realice según se indica en la cláusula 14ª.

10.2. Información detallada de los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio (entrada, salida, cambio de atraque o de muelle, voluntario)
- Fecha y hora solicitada de inicio de prestación del servicio
- Fecha y hora reales de la prestación, inicio y fin de la misma

- Causa o causas del retraso de inicio del servicio, si se ha producido
- Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque (en campos diferentes)
- Práctico que ha intervenido
- Facturación detallada
- Accidentes producidos durante la prestación del servicio
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio¹
- Quejas y reclamaciones presentadas²

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual y en el soporte informático que determine la Autoridad Portuaria.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

¹ En los casos en que se haya producido un incidente se aportará la descripción del mismo y la correspondiente explicación, así como las medidas que se implantarán para que no vuelva a producirse.

² En los casos en que se haya producido queja o reclamación se acompañará copia de la misma, así como una explicación de la causa que la motivó y las medidas que se adoptarán para que no vuelva a producirse.

10.3. Facultades de inspección y control

El prestador del servicio facilitará el acceso a la documentación soporte del registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

10.4. Información sobre las tarifas aplicadas

Cuando el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria haya acordado la vigencia de las tarifas máximas, el prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas y estar publicadas, al menos, en una página web cuya dirección será facilitada a la Autoridad Portuaria, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS Y COBERTURA DE RIESGOS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 euros.

La cuantía mínima de la fianza se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

A efectos de cumplimiento con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio de practica. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro será de 1.000.000 EUR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM, la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los prácticos en la gestión del servicio de practica no podrá superar, en caso de siniestro, la cuantía de veinte euros por unidad de arqueado bruto del buque para el que prestan el servicio, con un tope máximo de un millón de euros. Este importe se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. A tal efecto, se entenderá por arqueado bruto el definido en los convenios internacionales suscritos por España y en las normas reglamentarias nacionales que resulten aplicables

CLÁUSULA 12. PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las siguientes penalizaciones, que serán aplicables a los incumplimientos puntuales de los indicadores de calidad (cláusula 4.8.) por parte del titular de la licencia, con carácter previo al inicio de expedientes administrativos que, por reiteración en los incumplimientos, pudieran derivar en la calificación de los hechos como infracción grave en aplicación de lo dispuesto en el art. 307.5.a) del TRLPEMM.

- ❑ Puntualidad: 1.500 EUR.
- ❑ Seguridad: 1.000 EUR.
- ❑ Normalidad: 500 EUR.
- ❑ Satisfacción: 1.000 EUR.
- ❑ Extinción de la licencia por causas imputables al prestador: 60.000 EUR.

Los titulares de licencia abonarán a la Autoridad Portuaria, durante el primer mes de cada año natural, el importe acumulado anual de dichas penalizaciones.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Lo citado en los párrafos anteriores no excluye la imposición de sanciones con arreglo a la Ley ni la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Además de las penalizaciones para cualquier incumplimiento que sea constitutivo de infracción de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el título IV del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá aplicar la multa o sanción correspondiente.

CLÁUSULA 13. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción de la licencia entre otras:

- a) El transcurso del plazo previsto en la licencia, de acuerdo con el artículo 119 del TRLPEMM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 sobre renovación de licencias.
- b) De acuerdo con el artículo 119.1.b) del TRLPEMM, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación al TRLPEMM o a estas Prescripciones Particulares.
- c) Por revocación como consecuencia de la limitación del número de licencias, que supere a las que estén en vigor, conforme al artículo 119.1.c) del TRLPEMM.
- d) Cuando la licencia para la prestación del servicio se haya otorgado ligada al uso privativo de una superficie determinada del puerto, y la concesión o autorización de ocupación del dominio público correspondiente se haya extinguido, conforme al artículo 119.1.d) del TRLPEMM.
- e) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en estas Prescripciones.

- f) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
- g) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin comunicarlo previamente por escrito de la Autoridad Portuaria.
- i) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en estas Prescripciones Particulares.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.
- k) Por incumplimiento sistemático de los indicadores de calidad, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos, o la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa, y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.
- l) Por no tener vigente en todo momento la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- m) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.
- n) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.
- o) Por revocación de la licencia de acuerdo con el artículo 313.1.e del TRLPEMM, como medida accesoria a la imposición de una sanción por causa del incumplimiento grave del prestador, y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.
- p) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.
- q) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurran otras causas de resolución, imputables al titular de la licencia.
- r) Será causa de revocación del título el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.

No se tendrá derecho a indemnización por la extinción de la licencia salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además una penalización por el importe de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable.

Acordada la incoación del expediente por la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere oportunas.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras del servicio de practica deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las que emanen de la Autoridad Portuaria. A su vez, serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1 392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

CLÁUSULA 15. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de diez (10) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Al estar limitado el número de prestadores, según lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, y no existir más que una zona o área portuaria, ni existir terminal de pasaje o mercancía dedicada a uso particular que pueda aplicar la integración de servicios, no es necesario establecer los criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones económicas por las obligaciones de servicio público, que serán asumidos por el único prestador.

CLÁUSULA 17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Málaga, con domicilio social en Muelle de Cánovas, s/n. 29001 Málaga, deberá informar al interesado de que dicha entidad es responsable del tratamiento de los datos personales que en su caso sean recogidos a través de su solicitud y demás documentación necesaria para la obtención de la licencia objeto de estas Prescripciones Particulares con la finalidad de valoración con los criterios definidos en estas Prescripciones; solicitará cuanta documentación adicional resulte necesaria; atenderá sus solicitudes de información; le comunicará, en su caso, el acuerdo relativo a la licencia; remitirá cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria de Málaga comunicará la información y datos obrantes en el expediente de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos.

Igualmente, y en virtud del principio de publicidad, los datos relativos a la identidad del licenciataria e importe de las tarifas podrán ser cedidos a cualquier tercero que lo solicite y, en aplicación de la legislación vigente, la Autoridad Portuaria procederá a la publicación de información relativa a la adjudicación de la licencia en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

El solicitante consentirá expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de su solicitud y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en que el interesado haga constar sus datos personales.

Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el licenciataria deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

Por otro lado, el solicitante, en su calidad y condición de responsable del tratamiento respecto de los datos de carácter personal tratados en el desarrollo de su objeto social, se obliga a cumplir con lo establecido en la LOPD y su normativa complementaria y de desarrollo vigente en cada momento.

En particular, y a tales efectos, en el caso en que el solicitante aporte documentos que contengan datos de carácter personal, queda obligado en cumplimiento de la LOPD a declarar de forma previa el tratamiento de datos de que se trate ante el Registro General de protección de Datos y a cumplir con todas las garantías previstas en la citada norma respecto del derecho de información y consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos a la Autoridad Portuaria de Málaga.

A tales efectos, en el supuesto de que se incluyan en cualquier documento o se comuniquen por cualquier medio por cuenta del interesado datos de carácter personal referentes a terceras(s) persona(s), se entenderá que el solicitante está legitimado para ello, ha obtenido,

con carácter previo a la comunicación de datos a la Autoridad Portuaria, el consentimiento de los mismos y ha informado al/los tercero(s) afectado(s) sobre el contenido del tratamiento de sus datos por la Autoridad Portuaria y las finalidades del mismo, así como de los derechos que le asisten y dirección para su ejercicio, siendo el interesado igualmente responsable de la legitimidad de los mismos, respecto de la veracidad y corrección de los datos. En otro caso, el solicitante no deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Málaga datos de terceros afectados.

En relación con lo expuesto en el apartado anterior, el solicitante comunicará a la Autoridad Portuaria únicamente datos de carácter personal adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que son requeridos, así como datos exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del interesado, siendo cancelados y sustituidos de oficio por el adjudicatario cuando resultaran ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que corresponden al interesado. En tal caso el solicitante se obligará a comunicar a la Autoridad Portuaria en el plazo legalmente establecido al efecto los datos debidamente rectificados y/o cancelados según proceda.

Igualmente, en cumplimiento de la LOPD, el licenciario se obligará a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo a las disposiciones de la misma, y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, y en particular, en lo indicado en su artículo 12 referido al acceso a datos por cuenta de terceros, en su caso.

En virtud de la citada normativa, el licenciario se comprometerá a custodiar la información que le sea proporcionada por la Autoridad Portuaria de Málaga con las debidas condiciones de seguridad y protección contra terceras personas y dentro de las normas de seguridad existentes, especialmente las contenidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El licenciario quedará expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del otorgamiento de la licencia, especialmente los de carácter personal, que no podrá reproducir total o parcialmente, o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El licenciario quedará igualmente obligado al cumplimiento de las medidas técnicas de seguridad que correspondan al nivel de seguridad exigido respecto a los datos de carácter personal siguiendo al respecto las instrucciones dictadas por la Autoridad Portuaria.

El licenciario sólo permitirá el acceso a los datos a aquellos de sus empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación del servicio, debiendo informarle de las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este pliego tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre la Autoridad Portuaria de Málaga y el licenciario.

Lo establecido en el presente apartado es igualmente aplicable a los solicitantes no licenciarios en caso de acceder a cualquier dato o información durante el proceso de adjudicación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, los datos personales del licenciario pasarán a formar parte de un fichero automatizado titularidad de la Autoridad Portuaria de Málaga, con la finalidad de gestionar la relación que surja entre ambas partes, y las circunstancias que de la misma se deriven necesarias.

Los datos de carácter personal de los solicitantes serán conservados en idéntico formato al presentado, con la finalidad de gestionar el procedimiento de referencia.

Los datos personales serán tratados por la Autoridad Portuaria de Málaga, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal en lo que le sea aplicable.

Asimismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la Autoridad Portuaria de Málaga tiene a su disposición formularios de ejercicio de dichos derechos.

Cualesquiera interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Málaga en la siguiente dirección: Muelle de Cánovas, s/n. 29001 Málaga, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

- a)** Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b)** Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio
 - 4.º Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la restante normativa aplicable en materia de igualdad de género.

- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

Los titulares de licencias se comprometen expresamente a cumplir con los procedimientos, a tomar todas las medidas necesarias y a cumplir las normas relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores.

CLÁUSULA 19. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria de Málaga resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas Prescripciones Particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irá acompañada de la siguiente documentación:

19.1. Documentación Administrativa

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En caso de que la documentación esté en una lengua distinta al castellano se exigirá una traducción oficial, con constancia de autenticidad, realizada por traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas.

- b) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- c) El solicitante designará un representante, con facultades suficientes, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- d) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes de nacionalidad española no deberán presentar esta declaración.
- e) Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.
- f) Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3ª.
- g) Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- h) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
- j) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.
- k) Compromiso de presentar antes del inicio de la prestación del servicio la documentación acreditativa de haber constituido la garantía y de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio.
- l) Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
- m) Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en el TRLPEMM, en las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
- n) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

19.2. Documentación Técnica

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento.

- b) Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.
- c) Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto previstos en la cláusula 7, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
- d) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- e) Compromiso de cumplir los niveles de calidad requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
- f) Compromiso de disponer en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, de un certificado de gestión medioambiental ISO 14001, o bien estar dado de alta en el registro EMAS (EU Eco-Management and Audit Scheme), cuyo alcance en ambos casos deberá comprender a todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio regulado por la licencia y de disponer, en el mismo plazo, de una certificación de sistemas de gestión de la calidad 9001.
- g) Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo, Marca de Garantía) y del servicio de practica, en particular.
- h) Compromiso de aportar en el plazo de tres meses desde el momento de otorgamiento de la licencia la información necesaria para su integración en los Planes de Protección y Autoprotección del Puerto, incluyendo lista de medios puestos a disposición.
- i) Compromiso de aportar antes del inicio de la prestación del servicio el Plan de Prevención de Riesgos aprobado referido en la Cláusula 7.1. de este Pliego.
- j) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud o al otorgamiento de la licencia.
- k) La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

CLÁUSULA 20. TASAS PORTUARIAS.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practica están obligados a la

satisfacción de las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso y, en espacial, de las siguientes tasas:

20.1. Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 188 a 192 del TRLPEMM.

El valor de la cuota de la tasa es de 0,04 EUR por cada cien (100) toneladas de GT de los buques servidos.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, la cuota íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- No será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- No será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- En caso de existir ocupación de dominio público vinculado a la actividad, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad tampoco podrá ser superior al 100% de la cuota líquida de la tasa por ocupación del dominio público ni inferior al 20% de la cuota líquida de la tasa por ocupación del dominio público correspondiente a los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia presentará una declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites citados, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, relativo a la obligación de llevar una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia, con arreglo a las presentes prescripciones, y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será exigible por semestres vencidos.

La actualización del tipo de gravamen se sujetará a lo establecido en el TRLPEMM.

20.2. Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que es haya sido asignado, así como la

estancia en los mismos. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

Esta tasa se abonará por anticipado mensualmente.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

CLÁUSULA 21. GASTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Los gastos originados por los anuncios de la resolución de otorgamiento de la licencia serán a cuenta de titular de aquélla. También serán de su cuenta las sucesivas publicaciones que en desarrollo de las condiciones de la presente licencia o de la normativa de aplicación deban realizarse en las tramitaciones correspondientes.

CLÁUSULA 22.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

22.1. Derechos del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio de practica según lo previsto en artículo 126 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

22.2. Deberes del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio de practica según lo previsto en artículo 126 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.

- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar una estricta separación contable entre el servicio de practica y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- q) Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido

ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Esta obligación se incluirá como cláusula en las licencias que se otorguen al amparo de este pliego.

CLÁUSULA 23. MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

23.1. Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

23.2. Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia al interesado, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

El titular deberá adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas, transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias podrán quedar sin efecto.

La licencia existente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberá adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, la licencia podrá quedar sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

CLÁUSULA 24.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA

La licencia podrá transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 118 del TRLPEMM y en el presente pliego.

Así mismo, los transmitentes y los adquirentes deberán cumplir los requisitos establecidos a continuación:

- El nuevo titular constituirá una nueva garantía que sustituya la que tuviere constituida el anterior titular, y estará obligado a cumplir con todas las obligaciones del Pliego Regulator y de estas Prescripciones Particulares.

- Tanto el antiguo titular como el nuevo, serán responsables solidarios ante la Autoridad Portuaria de Málaga, de todas las obligaciones, deudas y responsabilidades consecuencia de la transmisión.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

CLÁUSULA 25.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica, sea persona física o jurídica, o sus integrantes en el segundo de los casos citados, no podrá participar ni tener influencia efectiva, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el puerto de Málaga, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, en el Código de Comercio y en el RDL 1/2010, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CLÁUSULA 26. LITIGIOS.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario de practica en el Puerto de Málaga, serán resueltas por los juzgados y tribunales de Málaga.

Málaga, a de de 2018

José Moyano Retamero,
Director.

ANEXO I

RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Documentación que acredite la solvencia económica definida en la cláusula 3.1.
2. Relación de servicios realizados en los últimos tres años en empresas del sector.
3. Descripción de las actividades para la prestación del servicio con propuesta de organización y procedimiento.
4. Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y de su experiencia profesional
5. Documentación acreditativa de los medios materiales e instalaciones a utilizar (incluyendo certificados, homologaciones y despacho de los buques).
6. Seguro de responsabilidad civil con daños a terceros y cláusula de indemnizaciones por riesgos profesionales por cuantía mínima de 1.000.000 EUR.
7. Certificados oficiales de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
8. Certificados oficiales o declaración responsable de cumplimiento de la legislación relativa a Prevención de Riesgos Laborales y seguridad y salud en el trabajo, con especificación de jornadas y turnos de trabajo.
9. DNI o equivalente para personas físicas y copia de escritura de constitución para personas jurídicas.
10. Documento que acredite poder de representación.
11. Designación de representante con facultades suficientes a efectos de comunicación.
12. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgado y Tribunales españoles para las incidencias que puedan surgir de la licencia otorgada.
13. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego de Prescripciones Particulares.
14. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa y declaración responsable de no estar incurso en causas de incompatibilidad (art. 121 del TRLPEMM y art. 60 RDL 3/2011)
15. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a toda la documentación aportada en el momento de solicitar la licencia.
16. Copia de los documentos o declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el desarrollo de la actividad.
17. Compromiso de cumplir con los niveles de calidad requeridos.
18. Si las embarcaciones u otros medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, deberá presentar los contratos de arrendamiento correspondientes. Una vez concedida la licencia las embarcaciones adscritas al servicio deberán tener su base en el Puerto de Málaga.

ANEXO II

DEFINICIONES

Accidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Fluidez del servicio es el porcentaje de servicios prestados de acuerdo con los rendimientos especificados en este Pliego; la falta de fluidez se produce por congestión debida a insuficiencia de medios o a que estos están fuera de servicio por avería o estar en revisión de mantenimiento.

Fuerza mayor es todo acontecimiento excepcional e imprevisible, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible.

Incidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio.

Quejas son las reclamaciones recibidas en las que se demuestre que son responsabilidad del prestador, excluyéndose servicios impuntuales, con accidente y con incidente. Ejemplo: falta de pericia en el desarrollo de las operaciones, deficiencias en los medios materiales utilizados, irregularidades en la facturación u otros trámites administrativos, etc.

Retraso. Se considerará retraso cuando transcurran más de quince minutos desde la hora prevista de inicio del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a causas imprevistas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO

D. _____ en nombre y representación de _____ (*propio o de la sociedad*), con domicilio fiscal en _____ (*calle, número, portal, bloque, piso, puerta, código postal, localidad y provincia*).

En relación con la solicitud de licencia para _____, que formula en esta fecha,

SE COMPROMETE:

1º.- A someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

2º.- A presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio que cubra al menos en la cantidad establecida en la cláusula 11ª de las Prescripciones Particulares del servicio portuario al pasaje en régimen de Crucero en el Puerto de Málaga.

3º.- A cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidos en el TRLPEMM, en las citadas Prescripciones Particulares y en la propia licencia.

4º.- A notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia y se produzca con posterioridad a ésta.

5º.- A cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

6º.- A participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo, Marca de Garantía) y del servicio al pasaje, en particular.

Y para que así conste ante la Autoridad Portuaria de Málaga a los efectos que sean oportunos expido el siguiente compromiso en _____ a _____ de _____ de _____.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D. _____ en nombre y representación de _____ (*propio o de la sociedad*), con domicilio fiscal en _____ (*calle, número, portal, bloque, piso, puerta, código postal, localidad y provincia*). En relación con la solicitud de licencia para _____ , que formula en esta fecha,

DECLARA lo siguiente:

1º.- Conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

2º.- No estar incurso en las causas de prohibición para contratar de las previstas establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre y cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM.

3º.- Disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

4º.- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública (a dichos efectos acompaña certificados positivos de ambas Administraciones).

5º.- Que el que suscribe y la sociedad a la que representa establece como domicilio de notificación el siguiente: _____ (*calle, número, portal, bloque, piso, puerta, código postal, localidad y provincia*), y para comunicaciones verbales establece los siguientes teléfonos _____, fax: _____ y correo electrónico: _____.

6º.- Se compromete a notificar cualquier variación que se produzca en lo declarado en el plazo de cinco días.

Y para que así conste ante la Autoridad Portuaria de Málaga a los efectos que sean oportunos expido la siguiente declaración en _____ a _____ de _____ de _____.